

El hecho imputado, infringe lo preceptuado en el artº. 40.1 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

Y dicho hecho viene tipificado en el artº. 75.6, en relación con el artº. 76.19 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES:**  
grave.

Corresponde imponer a la empresa expedientada una sanción en cuantía no superior a 30.050,61 euros (5.000.000 de pesetas), para cuya imposición es competente la Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95) y el artº. 10 del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 139, de 19.7.03).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Promocomar, S.L. con C.I.F. B-35.368.208 titular del establecimiento denominado Apartamentos Mariposas del Sol, la sanción de multa de doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos (12.020,24 euros).

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, como trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de tu-

rismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de junio de 2004.- La Instructora, P. Ana Hernández Guerra.

#### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**2565** *Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de junio de 2004, relativa a notificación de la Resolución de 2 de abril de 2004, que declara el incumplimiento de condiciones a la entidad Chemical Dune Continental, S.L.- Expte. nº SIC-LP-2000/250.*

Habiendo sido intentada, sin haberse podido practicar, la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente que se custodia en este Centro Directivo, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.4, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### RESUELVO:

1º) Remitir al Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario la presente Resolución, a efectos de que se publique en el tablón de edictos la Resolución a que se alude.

2º) Que se publique en el Boletín Oficial de Canarias el presente acto, así como la referida Resolución de fecha 2 de abril de 2004 (número Reg.118) que figura como anexo al mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2004.- El Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, Miguel Llorca García.

#### ANEXO

Resolución por la que se declara a la entidad Chemical Dune Continental, S.L. con C.I.F. B-35.507.433, transcurrido el plazo de justificación así como el incumplimiento de determinadas condiciones, según expediente SIC-LP-2000/250.

Vista la documentación obrante en el expediente a que se alude.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Orden de la extinta Consejería de Industria y Comercio de fecha 9 de junio de 2000 (B.O.C. nº 75, de 19 de junio) se convoca concurso pa-

ra la concesión de subvenciones a proyectos de desarrollo industrial y modernización tecnológica.

Segundo.- Por Orden Departamental, de fecha 30 de noviembre de 2000, se conceden subvenciones a determinadas empresas, entre las que se encuentra la siguiente entidad beneficiaria: Chemical Dune Continental, S.L.

Actividad: Fabricación de productos químicos de limpieza.

Inversión aprobada: 98.565,99 euros (16.400.000 pesetas).

Subvención concedida: 13.799,24 euros (2.296.000 pesetas).

Porcentaje de subvención: 14%.

Puestos de trabajo a crear: 3.

Tercero.- En el anexo III correspondiente a la citada Orden de concesión, se establecen las condiciones especiales y generales a cumplir por el beneficiario, las cuales son aceptadas dentro del plazo establecido para ello.

Cuarto.- Mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación y Fomento Industrial de 29 de diciembre de 2000, se dispone el abono anticipado de la subvención concedida al referido beneficiario, al haber cumplido los requisitos exigidos en la condición general 6 del citado anexo III.

Quinto.- Mediante Resolución Departamental de fecha 25 de febrero de 2002, se concede ampliación de plazo de realización y justificación de inversiones hasta el 31 de octubre de 2002.

Sexto.- Mediante escrito de fecha 5 de noviembre de 2003, se le requiere a la referida entidad la documentación pertinente para proceder a la declaración de cumplimiento de condiciones. Asimismo se le recuerda que el plazo de justificación de inversiones finalizaba el 31 de octubre de 2002.

Séptimo.- Con fecha 20 de noviembre de 2003, Chemical Dune Continental, S.L. solicita un aplazamiento hasta el 5 de diciembre del mismo año, para aportar la documentación solicitada. Dicha petición se hizo fuera del plazo de vigencia de justificación de inversiones.

Octavo.- La entidad en cuestión no aportó documentación alguna al expediente, incumpléndose por tanto con determinadas condiciones expuestas en la parte resolutive de la presente Resolución, al no aportarse en tiempo y forma la documentación referente a los puestos de trabajo a crear, copia del proyecto industrial, inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales y facturas y justificantes de pago de las

inversiones realizadas, así como certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Noveno.- Con fecha 22 de marzo de 2004, el Jefe de Servicio emite informe sobre el referido expediente.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en su artículo 76 el cumplimiento de trámites.

Segunda.- La Orden de 9 de junio de 2000 (B.O.C. nº 75, de 19 de junio), por la que se establece la concesión de subvenciones a proyectos de desarrollo industrial y modernización tecnológica, dispone en su artículo 26 la documentación a presentar para la justificación de inversiones. Igualmente se recoge dicha documentación de justificación en las condiciones generales 4 y 5 de la Orden de concesión de 30 de noviembre de 2000.

Tercera.- El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), dispone en su artículo 27 las obligaciones de los beneficiarios, y en el 31 la justificación de la subvención.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados,

## R E S U E L V O:

Primero.- Declarar transcurrido el plazo para efectuar la justificación de la subvención concedida a la entidad Chemical Dune Continental, S.L. expediente SIC-LP-2000/250, según Orden Departamental de fecha 30 de noviembre de 2000.

Segundo.- Declarar, asimismo, el incumplimiento de la obligación de justificar la subvención concedida a dicha entidad, por importe de 13.799,24 euros dejándola por tanto sin efecto, al no haberse acreditado en tiempo y forma el proyecto de inversión objeto de subvención, incumpliendo por ello, las condiciones indicadas a continuación:

- Condiciones especiales 4ª y 5ª y condiciones generales 4ª y 5ª del anexo III de la referida Orden de concesión.

Tercero.- Que la presente Resolución sea comunicada al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 2004.- El Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, Miguel Llorca García.

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Gran Canaria**

**2566** *Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 8 de julio de 2004, relativo a la solicitud de aprobación de los Estatutos de la Comunidad de Usuarios/Regantes Cortijo de Gonzalo, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº 205-C.C.R.*

Por Dña. María Dolores Cruz Rodríguez, en representación de la citada Comunidad, se ha presentado escrito y proyecto de Estatutos y Ordenanzas de la Comunidad de Usuarios/Regantes "Cortijo de Gonzalo", del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, para su aprobación por el Consejo Insular de Aguas, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, en colación con el artículo 120 y siguientes del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 130 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, 2º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de julio de 2004.- El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.

#### **Cabildo Insular de Lanzarote**

**2567** *ANUNCIO de 14 de julio de 2004, relativo a notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de infracción administrativa de transportes.*

Providencia de 14 de julio de 2004, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### **DISPONGO:**

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en los expedientes que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

Órgano competente para resolver y norma que le atribuye competencia: Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que se ha nombrado Instructor de los expedientes sancionadores a D. Pedro M. Fraile Bonafonte que podrá ser recusado conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del procedimiento sancionador, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y de conformidad con lo dispuesto por el artº. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, se informa que el plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de seis meses desde la iniciación del procedimiento. Puede el denunciado reconocer voluntariamente su responsabilidad y hacer efectivo el importe de la sanción en el plazo de quince días siguientes a la notificación del expediente sancionador, en cuyo caso la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 146.3 de